

916 *CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de julio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la publicación del III Convenio Colectivo para los Centros de Asistencia y Educación Infantil.*

Corrección de error observado en el III Convenio Colectivo para los Centros de Asistencia y Educación Infantil (Resolución aprobatoria de esta Dirección General de Trabajo de 27 de julio de 1992, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 190, de 8 de agosto de 1992).

«Adaptar el anexo II en lo referido al grupo cinco, apartados E.4 y E.5, desapareciendo las denominaciones de trabajador de diecisiete años y trabajador de dieciséis años, siendo sustituido por la de E.4, trabajadores menores de dieciocho años, señalándoles como cantidad de Salario Convenio la de 40.800 pesetas mensuales.»

Madrid, 28 de diciembre de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

917 *CORRECCION de errores de la Resolución de 29 de octubre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Paritaria del II Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ministerio de Asuntos Sociales y sus Organismos autónomos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, de fecha 12 de noviembre de 1992, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 38338, columna primera, líneas decimoquinta y decimosexta, donde dice: «Anexo III. Desaparecen las categorías de Empleado de Servicios Diversos y de Ayudante de Reprografía», debe decir: «Anexo III. Desaparecen las categorías de Empleado de Servicios y Mantenimiento y de Ayudante de Reprografía».

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

918 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 686/1985, promovido por Federación de Cajas de Ahorros Vasco Navarra.*

En el recurso contencioso-administrativo número 686/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Bilbao por Federación de Cajas de Ahorros Vasco Navarra, contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de mayo de 1984 y 16 de diciembre de 1985, se ha dictado, con fecha 5 de abril de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debiendo desestimar como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Isabel Apalategui Arrese, en nombre y representación de la Sociedad Civil Particular de Responsabilidad Limitada «Federación de Cajas de Ahorros Vasco Navarra», contra Acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 3 de mayo de 1984, concediendo a la «Caja Laboral Popular, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitado» las marcas número 1.024.900/1 (clase 35), y número 1.024.901/X (clase 36), y el acuerdo de fecha 16 de diciembre de 1985, también del Registro de reposición interpuesto contra el primero, debemos:

Primero.—Declarar su conformidad a Derecho, como así lo declaramos.
Segundo.—Confirmarlos, como así lo hacemos, todo ello, sin condena en costas a ninguna de las partes de este pleito.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

919 *ORDEN de 9 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 9.197/1991, interpuesto contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en los recursos contencioso-administrativos números 601/1983 y 145/1984, interpuestos por «Aprovechamientos Ictiológicos del Tormes, Sociedad Anónima» (APRITOSA).*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 14 de junio de 1989, sentencia en los recursos contencioso-administrativos números 601/1983 y 145/1984, interpuestos por «Aprovechamientos Ictiológicos del Tormes, Sociedad Anónima» (APRITOSA), sobre sanción por interceptar la servidumbre de paso del río Tormes y Caño de la central eléctrica, del término municipal de Barco de Avila; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimando los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 601/1983 y 145/1984, interpuestos por el Procurador de los Tribunales don José Luis Ortíz-Cañavate y Puig-Mauri, en nombre y representación de don Laurentino Ruiz Gómez y de la Sociedad Mercantil Anónima «Aprovechamientos Ictiológicos del Tormes, Sociedad Anónima» (APRITOSA), contra Resolución de fecha 17 de julio de 1980, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Jefatura Provincial de Avila, que resuelve recurso de reposición contra precedente Resolución de 14 de abril de 1980, dictada por el Jefe provincial del ICONA de Avila, declarando como declara la Sala la plena conformidad al ordenamiento jurídico de las Resoluciones impugnadas y sosteniendo, en consecuencia, su plena validez y eficacia, y no apreciándose especial temeridad ni mala fe y en aplicación del artículo 131 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; no procede hacer expresa imposición de costas a la parte actora.»

Habiéndose interpuesto por la parte recurrente recurso de reposición contra la anterior sentencia, el Tribunal Supremo, con fecha 18 de marzo de 1992, ha dictado el siguiente fallo:

«Estimamos el recurso de apelación interpuesto por «APRITOSA» contra sentencia de 14 de junio de 1989 de la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, la que revocamos, declarando no ajustadas a Derecho las Resoluciones de 14 de abril, 17 de julio y 12 de octubre de 1980; sin costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del ICONA.